

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317311150**

**SOC COMERCIAL E INVERSIONES L Y F LIMITADA
77.805.030-7
PATRONATO #299 RECOLETA, STGO
IMPORT EXPORT FABRI Y CORMERC PRODUT
TEXTILES PRENDAS DE VESTIR**

**AUTORIZA SOLICITUD DE PRORROGA PARA
OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS
ELECTRÓNICOS A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA.**

RECOLETA, 03/07/2017

RES. EX. N° 77317074549 /

VISTOS: Respecto a solicitud de fecha 30.05.2017, presentada por la Sra. LITA CATALINA ALAMO PIZARRO RUT 7.201.221-6, en representación de SOC COMERCIAL E INVERSIONES L Y F LIMITADA, RUT 77.805.030-7, ambos con domicilio en Patronato N°299, comuna de Recoleta, en la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios y lo establecido en la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director.

CONSIDERANDO: 1° Que la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros instrumentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerá de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

2° Que la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Medianas y Pequeñas Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario mayores a 2400 UF y menor o igual a 100.000 UF, con ubicación urbana, le establece como plazo de incorporación al uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de agosto de 2016.

3° Que, el Artículo 54, inciso 2° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director, se estableció la implementación de las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos.

5° Que, en relación a su solicitud de prórroga presentada en formulario 2117 y/o 4430 en el que señala uno de los motivos a señalar:

- Conexión eléctrica.
- Conexión de datos.
- Atraso de implementación.
- Quiebra y/o liquidación.

5.1° El motivo de justificación del contribuyente corresponde a falta de factibilidad técnica de internet.

6° Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional conforme a las instrucciones y disposiciones legales vigentes.

Cabe mencionar que contribuyente cuenta con autorizaciones previas, siendo la última mediante RES. EX. N° 77317072630.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a emitir documentos en formato no electrónico al contribuyente SOC. COMERCIAL E INVERSIONES L Y F LIMITADA, RUT 77.805.030-7, por falta de conexión a internet, desde la fecha de ésta solicitud hasta el día 30.06.2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

VUS/LJC/LML/ecI

SOC COMERCIAL E INVERSIONES L Y F LIMITADA

EXPEDIENTE



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORS
JEFE DE GABINETE
DR.M. SAMUEL ROYALTE